

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110014003022-2021-00546-01

Se procede a decidir sobre la procedencia de los recursos de apelación interpuestos por la apoderada judicial de la parte ejecutante en contra del auto de fecha 16 de junio de 2023 por medio del cual se adjudicó el inmueble objeto de garantía real.

La Juez de primera instancia concedió el recurso de apelación interpuesto una vez decidió el recurso de reposición en contra de la decisión de 16 de junio de 2023, por tanto la apoderada judicial recurrente, debió sustentar el recurso de apelación conforme al numeral 3º del artículo 322 del Código General del Proceso.

Sin embargo, tal como lo evidencia la constancia secretarial de 29 de agosto de 2023, la recurrente no atendió la disposición mencionada, esto es no sustentó el recurso de apelación en el término legal y por tanto debió declararse desierto.

De otro lado y a pesar de lo expuesto, revisados los escritos mediante los cuales se interpusieron los recursos, se observa que los mismos buscan la revocatoria parcial del auto impugnado, en lo referente a la falta de pronunciamiento en dicha decisión respecto del secuestro del inmueble, la entrega de dineros a la parte ejecutante en virtud de la condena en costas a la parte vencida y no haber tenido en cuenta la actualización de la liquidación del crédito

Por tanto es claro que de conformidad con el artículo 321 del Código General del Proceso, ni el auto que decide la solicitud de adjudicación de la garantía real, ni los puntos objeto de recurso están relacionadas como susceptibles del recurso de apelación.

Así las cosas y en atención a que la providencia censurada no es susceptible del recurso de apelación, se declararán inadmisibles los recursos concedidos de

conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 326 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLES, los recursos de apelación interpuestos contra la decisión de 16 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de esta ciudad.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 36 hoy 4 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a7fbe0b247999d78b6487f7886a40dc0adfbcb4b3a185c3e732c0e1d55433f2c1
Documento generado en 03/04/2024 02:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>